

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2678

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 380/81.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 380/81, interpuesto por don Juan Antonio Senovilla Senovilla, representado por el Procurador don Miguel Costales Gómez-Olea, y don Vicente Conde García, representado por el Procurador don José Luis Moreno Gil, contra resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 30 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Junta de Régimen y Administración del Centro Penitenciario de Valladolid, adoptado el 10 de julio de 1981 por el que se sancionó a los recurrentes con dos fines de semana de aislamiento en celda, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 11, 6.º, del Reglamento Penitenciario, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que en los recursos acumulados en estas actuaciones y promovidos por las representaciones de don Juan Antonio Senovilla Senovilla y don Vicente Conde García, contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en las demandas, por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado en treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, desestimatorio de los recursos de alzada entablados contra las resoluciones acordadas en diez de julio anterior, por la Junta de Régimen y Administración del Centro Penitenciario de Detenidos de Valladolid, que impusieron a los demandantes, internados en dicho establecimiento, las sanciones de aislamiento durante dos fines de semana; sin expresa imposición de las costas procesales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, con publicación del fallo recaído en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

2679

ORDEN 111/02354/1982, de 13 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Gale Moncín, Teniente H.º de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Gale Moncín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de septiembre y 26 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Gale Moncín, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de septiem-

bre y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Persona y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2680

ORDEN 111/02364/1982, de 13 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gómez Bejide, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Gómez Bejide, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre de 1978 y de 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Ramón Gómez Bejide, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.